

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2.020.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a cuatro de Febrero de dos mil veinte, siendo las dieciséis horas y cuarenta minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Manuel Colorado Castaño, Don Juan Salado Ríos, Don Manuel Macías Miranda, Doña M^a Jesús Marcello López y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 22 DE ENERO DE 2.020.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **22 de Enero de 2.020**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- DACIÓN DE CUENTAS: INFORME CONJUNTO DE LA INTERVENCIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL, A REQUERIMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ACUERDO DE 22 DE ENERO DE 2020.

Visto el informe conjunto de la Intervención y Tesorería Municipal, a requerimiento de la Junta de Gobierno Local de 22 de Enero de 2.020 (punto 8), que acordó: *“solicitar a la Delegación de Hacienda la posibilidad de elaboración de propuesta de modificación a la baja de las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, previo informe de los Servicios Económicos del Ayuntamiento”*.

En el referido informe llegan a concluir:

“.../..A la vista de todo lo expuesto, los firmantes consideran:

- 1.- Que estamos en presencia de una competencia impropia.*
- 2.- Que el importe de los precios públicos no cubre el coste del servicio prestado.*

3.- *Que una modificación “a la baja de las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público pro la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad”, agravaría aún más el déficit existente, que tendría que ser nuevamente cubierto vía presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Notifíquese al Delegado de Hacienda, a la Tesorería y a la Intervención Municipal.

3.- SOLICITUD DE COPIA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 03/16.-R. P.)

Visto el escrito presentado por D. _____, con registro de entrada nº 516, de fecha de 28/01/20, por el que solicita copia del expediente completo Nº 03/16.-R.P., en formato digital, a través del correo electrónico abogadosmedina@gmail.com

Visto que para atender dicha solicitud se adoptó acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 6 de julio de 2018, en cuya parte dispositiva, se recogía, entre otros acuerdos, el siguiente:

Considerando que la documentación de la que solicita copia es la integrante del expediente nº 03/16.-R.P., de Vicesecretaría de este Ayuntamiento.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto que el art. 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que “*El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio*”.

Visto que el art. 53.1.a) LPACAP recoge, entre los derechos de los interesados en un procedimiento administrativo, el siguiente: “*(...) Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.*”

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.”

Considerando que a fecha actual, y pese a los esfuerzos y avances que desde este Ayuntamiento se están dando en orden a la implantación de la administración electrónica, aún no se dispone de un Punto General electrónico de la Administración a través del cual se pueda materializar por los interesados el derecho a consultar y obtener copias de los documentos contenidos en los procedimientos, si bien, como medida provisional, hasta tanto esté operativo dicho Punto General electrónico, se puede articular la remisión de las copias solicitadas al correo electrónico especificado por el solicitante en su instancia.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: acceder a la solicitud de copia del expediente de responsabilidad patrimonial nº 03/16.-R.P., formulada por D. _____, indicando que la remisión se realizará desde el Departamento de Vicesecretaría por vía correo electrónico, a la dirección _____ advirtiéndolo al solicitante que deberá acusar recibo del mismo a la misma dirección de correo electrónico desde la que se le remita, en el momento en que acceda al expediente.

SEGUNDO: notificar el presente acuerdo a D. _____, y dar traslado del mismo a la Vicesecretaría, a los efectos previstos en el acuerdo PRIMERO anterior.

4.- SOLICITUD DE COPIA EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 21/16.-R.P.)

Visto el escrito presentado por D. _____, en representación de D^a. _____ con registro de entrada nº 332, de fecha de 20/01/20, por el que solicita la copia del informe de la Policía Local obrante en el expediente nº 21/16.-R.P. de Vicesecretaría de este Ayuntamiento.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los

ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por D. _____, en representación de D^a. _____, en el sentido de facilitarle la copia del informe de la Policía Local obrante en el expediente nº 21/16.-R.P., con un número total de 1 página, advirtiéndole que:

- a) Con carácter previo a la retirada de la copia, deberá dirigirse a la Tesorería Municipal para liquidar y abonar, si procede, la tasa por expedición de la copia, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- b) El importe de la tasa por expedición de copia asciende a 0,13€/folio.
- c) Se le entregará la copia solicitada una vez la Tesorería Municipal haya comunicado al Departamento de origen la procedencia de dicha entrega.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a D. _____, en representación de D^a. _____, así como a la Tesorería Municipal, al efecto de que comunique al Departamento de Vicesecretaría cuándo procede la entrega de las copias autorizadas, bien porque no proceda abono de tasa o bien porque la misma se haya satisfecho.”

5.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL (Expte. nº 16/16.-R.P.)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: con fecha de 10 de noviembre de 2016 con registro de entrada nº 7273, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D^a. , por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona el 27/10/16, a las 11:30 horas,

. No aportaba valoración de los daños.

SEGUNDO: mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de enero de 2017 se requirió a la reclamante, para que en un plazo de diez días hábiles subsanara las deficiencias de su solicitud, habiéndose aportado mediante escrito con registro de entrada nº 1135, de 24/02/17, presentado por D. , en representación de la reclamante, fuera del plazo de diez días concedido, documentación que subsanaba parcialmente la solicitud, dado que remitía a un momento posterior la concreción de la cuantía de la reclamación por tratarse de lesiones respecto de las que entonces no se había producido un alta definitiva.

TERCERO: El día 03/03/17, la Junta de Gobierno Local admitió a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por D^a. . Asimismo, se comunicó a la reclamante el sentido del silencio de la Administración, en el caso de que no recayera resolución expresa, o se formalizara acuerdo, en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Igualmente se emplazó como interesado en el expediente a “ ” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en la fecha del suceso.

CUARTO: Figura en el expediente informe sobre los hechos objeto de la reclamación emitido por la Policía Local que se incorpora al expediente, de fecha 10/03/17, firmado por el Agente de la Policía Local con acreditación profesional núm 12.241, que dice: “

”.

QUINTO: Con fecha de 25/10/19 se incorporó al expediente informe del Arquitecto Municipal, de fecha de 11/10/19, en el que indica:

“

”.

SEXTO: Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, que se efectuó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/19, que fue notificado a los interesados.

SÉPTIMO: Dentro del plazo de audiencia se formularon alegaciones por la reclamante con R.E. 7777 de fecha 03/12/19, en el que se cuantifican los daños en un importe total de 5.600 euros.

OCTAVO: Con fecha de 31/01/20 se formula por la Vicesecretaria-Interventora propuesta de resolución desestimatoria, la cual se da por reproducida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO: La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establece el artículo 67.1 de la LPACAP que dispone: *“Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva”,* ya que indica que y el escrito de la reclamación se presenta el día .

TERCERO: la reclamante está legitimada activamente para efectuar la solicitud, ya que fue quien sufrió la caída y consecuente daño, de conformidad con lo determinado en el artículo 32 LRJSP, y 67.1 de la LPACAP, en relación con el artículo 4 de la misma Ley.

CUARTO: Que concretamente el art. 32.2 de la LRJSP, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”* y el artículo 67.2 LPACAP establece que las reclamaciones deberán especificar *“ la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”*.

Del expediente se desprende que el daño que se reclama, -que debe ser probado por el reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año) y justificado documentalmente-, se cuantifica en la cantidad de 5.600 euros.

QUINTO: Como tiene declarado el Tribunal Supremo: *“Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa, según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos que resumidamente expuestos son:*

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente individualizado en relación a una persona o un grupo de personas.*
- b) Que la lesión o el daño patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.*
- c) Que no se haya producido fuerza mayor”*.

SEXTO: El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

- a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel.
- b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el

factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que – válidas como son en otros terrenos- irían en este en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

- c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo causal, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor – única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.
- d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad que corresponda a la Administración.

SÉPTIMO: Para que exista la responsabilidad patrimonial de la Administración es preciso, tal como hemos reflejado, que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

El nexo causal entre la actividad administrativa y el daño producido, recuerda la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no puede ser alterado o interferido por otro factor preponderante, sin cuya intervención el daño no se hubiera producido. Pudiendo traer a colación sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 3 de diciembre de 2.001, que se basa en otras de 21 de marzo, 2 de mayo, 10 de octubre, 25 de noviembre de 1.995, 2 de diciembre de 1.996, 16 de noviembre de 1.998, 20 de febrero, 12 de julio de 1.999, en la que se sostiene la exoneración de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la causa determinante del daño producido.

En este caso, la carga de la prueba del daño cuya indemnización se reclama recae sobre quien alega su existencia, como exigen la LPACAP, la LRJSP y el artículo 217 de la L.E.C., así como la jurisprudencia desarrollada en la materia, no constando en la documentación aportada al expediente ninguna prueba objetiva e imparcial que pruebe el vínculo causal existente entre la producción de los daños que se reclaman y el funcionamiento normal o anormal de los servicios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

En efecto, queda acreditado en el expediente -según informes médicos- que el día de los hechos

. En el presente caso, hemos de resaltar el déficit probatorio de la reclamante, dado que no aporta ninguna prueba objetiva que corrobore su versión de los hechos y que acredite de forma cierta la mecánica de producción del accidente y por tanto el nexo causal entre ambas circunstancias.

La interesada no ha acreditado las causas que originaron el accidente, lo cual le corresponde según reiterada jurisprudencia, pudiéndose citar, entre otras, sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1.987, no aportándose ningún medio de prueba sobre aquellas circunstancias, esenciales para determinar el nexo causal entre el accidente y la actividad administrativa, ya que el reportaje fotográfico simplemente refleja que en el lugar en el que la interesada manifiesta que el mismo se produjo,

Aún suponiendo acreditado el nexo causal, cosa que no se cumplimenta en la presente reclamación,

habría que tener en cuenta que tanto por las fotografías aportadas por la reclamante como por lo informado por el Arquitecto Municipal se advierte

Es decir, no se demostraría causa suficiente para determinar la responsabilidad de este Ayuntamiento, pues cualquier irregularidad no puede ser susceptible de provocar la responsabilidad de la Administración y corresponde también a los peatones una labor de cuidado en sus desplazamientos.

En definitiva, la accidentada hubiera podido, con una mínima atención, haber apreciado la irregularidad en la que, presuntamente se produjo la caída, y consecuentemente evitar el tropezón, que se produjo, por causa de la propia lesionada, es decir, siendo su distracción determinante para la caída, y por lo cual no podríamos entender la existencia de una relación directa, inmediata, y exclusiva de causa a efecto, entre la actividad administrativa y la lesión que se produjo, ya que la propia conducta del perjudicado rompería este nexo causal.

Esta misma tesis es mantenida en un supuesto semejante por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1.999, en la que se enjuiciaba la responsabilidad patrimonial de la Administración, como consecuencia de

: “No cabe imputar al Ayuntamiento responsabilidad, acreditado como ha sido que con una mínima atención que se hubiera prestado habría bastado para apreciar el desnivel y, consecuentemente, evitar el tropezón, que se produjo en realidad por causa del propio lesionado (distracción), al margen de que no está probado que el cruce se efectuase por el lugar señalado para ello....”

También podemos citar una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 20 de julio de 2.004, para un supuesto de tropiezo con la base o plataforma, también como en el presente caso de muy escasa entidad, que sirve de anclaje a los marmolillos que impiden el paso de vehículos a una calle peatonal, en la que considera que *“una vez examinadas las fotografías que muestran la plataforma o base que servirán de anclaje a los marmolillos, no puede afirmarse que dicha plataforma fuese un elemento peligroso o que sobresaliese del suelo a una altura indebida que generase un riesgo grave de producción de lesiones....., es decir, una altura mínima que impide apreciar que estamos ante un obstáculo en la vía pública que permita atribuir el siniestro a la actividad administrativa municipal.....no bastando con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio resalte como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal.”*

En el mismo sentido una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 20 de marzo de 2.007, que mantenía lo siguiente *“Se advierte un pequeño desnivel, imperfección, que debe ser tildada de salvable con una deambulación normal. La zona se advierte como una plaza amplia, como es la de la zona céntrica del municipio toda ella cubierta con losetas aproximadamente cuadradas que presenta cierto desnivel en las juntas de unión a las mismas y en alguna de ellas se ha producido cierto y muy ligero levantamiento. Es una zona recta con plena disponibilidad, sin que consten obstáculos visibles, si bien se acredita que en la zona se realizaban obras privadas de construcción de un edificio, por otra parte no se constata su intervención en los hechos o culpabilidad de los mismos.*

La caída responde más a una situación de descuido e infortunio que una concreta dejación del servicio municipal concreto. ...No existe un deber general y genérico a mantener los pavimentos en estado tal de planicie y perfección que no se requiera por los transeúntes una atención en sus desplazamientos, requiriendo un normal cuidado en las zonas por las que se deambula, sin que ésta suponga un peligro inminente para los transeúntes.

Ciertamente, son tristes las graves consecuencias del resultado de la caída, pero ello no debe

anteponerse a la concurrencia de los elementos que deben ponderarse en la determinación de la existencia del instituto analizado.”

No hay duda de que a esta Administración le corresponde el deber de reparación, conservación y mantenimiento de las vías públicas, según se desprende del contenido de los artículos 25.2.d) y 26.1.a) de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, y en el mismo sentido el artículo 92.2 e) y f) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, pero sin embargo podemos traer a colación pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía (dictamen 39/2.008 o dictamen 474/2.009), que mantienen, *“en el concreto evento dañoso “caída en la vía pública”, deben distinguirse aquellos supuestos que constituyan manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo, grandes socavones, ausencia de señalizaciones, señalizaciones confusas que conduzcan al accidente), los cuales serían una manifestación de la inobservancia de la Administración del deber de cuidado y vigilancia atribuido por el Ordenamiento Jurídico, de aquellos otros desperfectos de la vía pública, o consecuencia de la prestación de determinados servicios, que deben ser soportados por los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que en una gran ciudad el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste...También se exige del ciudadano una diligencia y unos deberes mínimos de cuidado, si bien se impondrá siempre una valoración de las circunstancias presididas por un instrumento interpretativo consagrado como es el principio de razonabilidad”*.

En el mismo sentido, podemos citar una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 23 de diciembre de 2.005, en la cual se mantenía para un supuesto de tropiezo con el borde y un pequeño desperfecto de una alcantarilla *“si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante en la acera, debe soportar las consecuencias de la caída, por infortunada que sea. Esas consecuencias, esa lesión no será antijurídica, pues caerse al suelo es algo que a toda persona le ocurre bastantes veces en la vida. Otro caso sería si la caída viene causada por un desperfecto grave, serio, peligroso o suficientemente generador de riesgo para que, causalidad aparte, merezca el desplazamiento del riesgo de caída propio de toda deambulación a la esfera de la responsabilidad de las administraciones públicas”*.

El tratarse de una irregularidad normal en todo acerado, ya que no se puede pedir una total planicie del mismo, hace que no podamos imputar la responsabilidad al Ayuntamiento, ya que el tropezón sería consecuencia del propio hecho de deambular o transitar por el acerado.

Como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, *“no es bastante un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio resalte como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal, lo cual determina, a nuestro juicio, la concurrencia de negligencia suficiente por parte del lesionado, como para que sea él y no el Ayuntamiento, a quien incumbe soportar totalmente la lesión y sus consecuencias, al ocurrir el accidente por culpa exclusiva de quien sufrió la caída.”*

Siguiendo al terminología de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 13 de noviembre de 2.009, *“la pequeña irregularidad (si consideramos este mínimo desnivel como una irregularidad), que se observa en la acera no se considera de la suficiente entidad como para decir que representa un peligro cierto y grave para los viandantes o, para mantener que la caída se produjera como consecuencia del funcionamiento del servicio público municipal. La acera en cuestión se hallaba como la de otras muchas ciudades y por tanto puede decirse que su estado estaba dentro de los estándares intermedios que son exigibles al de un Ayuntamiento como el de dicha ciudad...En definitiva no está acreditado que la caída sufrida se haya producido por un funcionamiento normal o anormal de un servicio público municipal, ni siquiera entendido en un sentido amplio como lo considera la jurisprudencia”*.

OCTAVO: Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artículo 91.3 de la LPACAP, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 LPACAP, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

NOVENO: Además aunque el artículo 91.3 de la LPACAP, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el art.24.3.b) de la LPACAP, dispone que: *“en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”*

DÉCIMO: De conformidad con el art. 51.2 LPACAP, en relación con el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no rebasar la reclamación la cuantía de 15.000€.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, con cinco votos a favor y la abstención del Sr. Alcalde, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Desestimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por D^a , al no acreditarse el nexo causal por las razones expuestas en los fundamentos del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como a la a la entidad “ , a los efectos oportunos.

6.- EXPEDIENTE: ALTA DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 31 de Enero de 2.020, que dice como sigue:

*“ Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DON** , **N.I.F. Núm.** , con domicilio a efecto de notificaciones en **Calle** de esta ciudad, en orden a la obtención de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, mediante vado en la **C/** .*

Considerando, la pretensión del interesado, que solicita el otorgamiento de Licencia para la instalación de vado permanente de uso particular.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 20 de Noviembre de 2019, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, *“NO existe impedimento para acceder a lo solicitado”*.

Considerando la habilitación normativa contenida en el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia

número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **Don** , para la C/. , con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado número .

Segundo: La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tercero: Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **Don** , para la C/. , nº . con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado número .

SEGUNDO: La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TERCERO: Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

7.- EXPEDIENTE: ALTA DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos

Humanos y Régimen Interior, de fecha 31 de Enero de 2.020, que dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DON** , **N.I.F. Núm.**
, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle **de esta ciudad,**
en orden a la obtención de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del
dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, mediante vado en la **C/.**

Considerando, la pretensión del interesado, que solicita el otorgamiento de Licencia para la
instalación de vado permanente de uso particular.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 21 de Enero de 2020,
en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y
comprobación, “NO existe impedimento para acceder a lo solicitado”.

Considerando la habilitación normativa contenida en el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29
de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 77.2 del Real Decreto
1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y
artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas,
esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante
Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta
de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para
entrada de vehículo a través de las aceras, a **Don** , **para la C/.** con
efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado **número** .

Segundo: La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza
Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio
público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para
aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tercero: Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado
mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá
efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación
expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme
establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley
58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten
en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al
Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para
entrada de vehículo a través de las aceras, a **Don** , **para la C/.** con
efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado **número** .

SEGUNDO: La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TERCERO: Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

8.- EXPEDIENTE: ALTA DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 28 de Enero de 2.020, que dice como sigue:

*“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DON** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta ciudad, en orden a la obtención de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, mediante vado en la C/.*

Considerando, la pretensión del interesado, que solicita el otorgamiento de Licencia para la instalación de vado permanente de uso particular.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 19 de Noviembre de 2019, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “NO existe impedimento para acceder a lo solicitado”.

Considerando la habilitación normativa contenida en el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **Don** , para la C/ . con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado número .*

Segundo: *La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio*

público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tercero: *Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Cuarto: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **Don** , **para la C/** . con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado **número** .

SEGUNDO: La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TERCERO: Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

9.- EXPEDIENTE: BAJA DE LICENCIA DE VADO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 31 de Enero de 2.020, que dice como sigue:

*“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DON** , **N.I.F. Núm.** , con domicilio a efecto de notificaciones en **Calle** , **número** , de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, en el inmueble de su residencia (placa de vado n°).*

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 22 de Enero de 2020, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “no existe objeción alguna en proceder a lo solicitado”. Considerando lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **DON** , para el número de la C/. , con efectos de 1 de enero de 2020.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

Cuarto: Notificar al interesado que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **DON** , para el número de la C/. , con efectos de 1 de enero de 2020.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: Notificar al interesado que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

10.- EXPEDIENTE: CAMBIO DE NÚMERO DE LICENCIA DE VADO, POR DETERIORO DE LA PLACA.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 31 de Enero de 2.020, que dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DOÑA** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , número , de esta ciudad, en orden a la obtención del cambio del número de placa de Licencia para la utilización

privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en el domicilio de su residencia (**placa de vado número**), esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión de LA interesada, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado número , por deterioro de la misma.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 20 de Enero de 2020, en el que se deja constancia de que la placa de Licencia número 1255, que autoriza el vado permanente en C/. , número , ha sido sustraída, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 02 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder, debido a la sustracción de la misma, a la modificación del número de placa (1255) de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **DOÑA** , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la C/. , número , asignándole, con efectos de **1 de febrero de 2019, el número** .

Segundo: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder, debido a la sustracción de la misma, a la modificación del número de placa () de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **DOÑA** , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la C/. , número , asignándole, con efectos de **1 de febrero de 2019, el número** .

SEGUNDO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

11.- EXPEDIENTE: CAMBIO DE NÚMERO DE LICENCIA DE VADO, POR DETERIORO DE LA PLACA.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 31 de Enero de 2.020, que dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de DON , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , nº , de esta ciudad, en orden a la obtención del cambio del número de placa de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en el domicilio de su residencia , esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión del interesado, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado, por robo de la misma.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 22 de Enero de 2020, en el que se deja constancia de que la placa, que autoriza el vado permanente en la , ha sido sustraída, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 02 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Proceder, dado su robo, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de DON , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la , asignándole, con efectos de 1 de Enero de 2020, el número .*

Segundo: *Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: *Proceder, dado su , a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de DON , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la , asignándole, con efectos de 1 de Enero de 2020, el número .*

SEGUNDO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

12.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 11-20

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS”** en la C/ , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 3 de Febrero de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

"ASUNTO: Licencia de obra menor para **“INSTALACION DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS”** en la C/ , solicitada por **D.**

1.- Objeto de la licencia.

Se solicita Licencia de obra menor para **INSTALACION DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS**. Se adjunta Memoria Técnica y presupuesto.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **RESIDENCIAL (Plan Parcial nº** (figurando construido en el año 2.000).

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

4.- Condiciones.

– *La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible.*

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

– *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

5.- Plazos. *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

6.- Presupuesto. *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 4.197,56 €.*

CONCLUSION: *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** _____, para **“INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS”** en la C/ _____, de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

.- La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible al mismo, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **4.197,56 €.** que constituye la Base Imponible.

13.- LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN. EXPTE 223-16

Visto el escrito presentado por **DON** , solicitando Licencia de Primera Ocupación de para **VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**, en C/ de esta Ciudad.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 3 de Febrero de 2.020, que obra en el expediente, y el emitido por el Arquitecto Municipal, que dice como sigue:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2016/LOBR-0223.

ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor.

OBJETO: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

PROMOTOR:D. , CON NIF

LOCALIZACIÓN: C/

REF. CATASTRAL :

PROYECTO:D. , Arquitecto

1.-Antecedentes.

Fue concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 19 de diciembre de 2016 la licencia de obras para VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en C/ solicitada por

en base al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto , con visado de 23 de noviembre de 2016.

Se aporta resto de documentación para la tramitación de la licencia de primera ocupación.

2.- Situación urbanística.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982, la Adaptación Parcial de las NNSS a LOUA, aprobada por el Pleno el 02/02/2010 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Planeamiento	Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la C.P.U. El 16/12/1982.
Clasificación	URBANO CONSOLIDADO

Calificación	TIPO C
Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario
Tipología edificable	Vivienda Unifamiliar en dúplex (2 plantas), o bien viv. unifamiliar en planta baja y viv. unif. en planta alta.
Altura	2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático para castillete, trastero etc. y nunca con uso residencial.

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

3.- **Sobre condicionantes derivados de la licencia de obras.**

3.1.- Como condición impuesta en dicha licencia se tenía que antes de la concesión de la licencia de primera ocupación:

- Se comprobará que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- Deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).
- Deberá aportarse el certificado Andaluz de Edificio Terminado sobre la eficiencia energética con calificación "D" o superior.

3.2.- **Sobre la vigencia del certificado Andaluz de Edificio Terminado sobre la eficiencia energética con calificación "D" o superior.** Ha sido aprobado el Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía (publicado el 3 de julio de 2018 y con entrada en vigor el día 4 de julio de 2018) que deroga (artículo 1.b) el DECRETO 169/2011 de 31 de mayo por el que se a prueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía.

La derogación del Decreto 169/2011 (salvo artículo 30) supone, entre otras cuestiones, la supresión de:

- La obligación de incluir la certificación energética en los proyectos de intervenciones en edificios existentes (reformas, ampliación y cambio de uso) que eran objeto de regulación por este decreto, para edificaciones más de 1000 m² útiles donde se renovara más del 25% de sus cerramientos o de aquellas que aumentaran en más del 30% de consumo de energía primaria en instalaciones térmicas comunes.
- La obligación de obtener calificación energética mínima "D", en las certificaciones emitidas en el ámbito de este Decreto.
- La contribución solar mínima en la producción de ACS establecida por este reglamento, siendo a partir de ahora la mínima obligatoria la establecida en CTE DB HE 4 (salvo ordenanza local).

Es de aplicación el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. En el artículo 7 se prevé la emisión del **El certificado de eficiencia energética del edificio terminado:**

Artículo 7. Certificación de la eficiencia energética de un edificio de nueva construcción.

1. (...)

2. (...)

3. **El certificado de eficiencia energética del edificio terminado** expresará que el edificio ha sido ejecutado de acuerdo con lo establecido en el proyecto de ejecución y en consecuencia se alcanza la calificación indicada en el certificado de eficiencia energética del proyecto. Cuando no se alcance tal calificación, en un sentido u otro, se modificará el certificado de eficiencia energética inicial del proyecto en el sentido que proceda.

El control, la inspección, la validez, renovación y actualización del certificado de eficiencia energética es competencia de la Comunidad Autónoma, no siendo exigible ante el ayuntamiento para la obtención de licencia de primera ocupación; no está en los casos previstos en el artículo 13.1.d) del Decreto 60/2010 arriba expuesto.

3.3.- Se informa que con la documentación aportada y con la visita de inspección al edificio y los aceras exteriores, se comprueba que se ha dado cumplimiento a lo condicionado con la licencia de obras.

4.- **Sobre el artículo 13.1.d) del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se transcribe a continuación:

13.1.d) Las solicitudes de licencia de ocupación o utilización que se refieran a edificaciones para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente. (...) Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

En base a lo dispuesto, consta en el expediente lo siguiente:

- Certificado Final de Dirección de Obra por el arquitecto D. _____ de fecha 11 de diciembre de 2017, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el nº _____ de 22 de octubre de 2018 y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla firmado por D. _____ con nº _____.
- Se aporta copia de factura de suministro eléctrico, que acredita la correcta conexión con al red de distribución.
- Se aporta informe de ALJARAFESA sobre la correcta disponibilidad para la concesión de licencia por estar acreditada la conexión con la red de distribución.
- Documentación de ALTA en Catastro.

Sobre normativa vigente en materia de protección contra ruidos. Se aporta ensayo de verificación con resultado favorable, emitido por INSOLTEC, suscrito por el Ingeniero técnico industrial Fco. Daniel Mena Rodríguez con base en el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

5.- **Presupuesto.** No se modifica el presupuesto final respecto del declarado con la licencia. Se aporta justificante del pago de tasas por tramitación de licencia de primera ocupación.

CONCLUSIÓN:

Primero: girada visita, se comprueba que la obra es conforme a la normativa aplicable, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN de **VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS** en C/ _____ solicitada por _____.

Segundo: se informa favorablemente la devolución de la fianza depositada por importe de 732,00 € con cargo a esta obra de vivienda en calle _____ depositada por _____."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a DON _____, Licencia de Primera Ocupación de para **VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**, en C/ _____ de esta Ciudad, en base a la licencia de obras otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno, fecha 19 de Diciembre de 2.016.

TERCERO.- Notifíquese al interesado, a la Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

14.- PROPUESTA TERMINACIÓN DE EXPEDIENTE DRSO-014-2019

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales,

Infraestructura y Medio Ambiente, de fecha 28 de Enero de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 22 DE ENERO DE 2020 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de SALON DE PELUQUERIA Y ESTETICA de la que es prestador D.

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de SALON DE PELUQUERIA Y ESTETICA , en calle de esta Ciudad.

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 27 de Enero de 2020.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de SALON DE PELUQUERIA Y ESTETICA , en calle , nº de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 27 de Enero de 2020.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

15.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE. EXPTE 2020-LAPSAN-001

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 28 de Enero de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

Por D. en representación de , con fecha 15 de Enero de 2020, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de TALLER DE REPARACION DE , con emplazamiento en C/ **del Polígono Industrial** , de este municipio.

La actividad SÍ se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se

relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.

EXPTE.: 2020-LAPSAN-001

*Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto 13.50: “Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual a 300 m²” (CA-DR) del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a **Declaración Responsable de los Efectos Ambientales** (Art. 16.1.f de dicha Ley). A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. _____, visado con el n^o _____ del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.*

Acompaña Certificado de Seguridad y Solidez Estructural firmado por el Técnico autor del Proyecto y visado con el n^o _____, fotocopia del DNI del solicitante, Escritura de la Sociedad, contrato de alquiler, modelo de comunicación previa a la actividad para personas o entidades productoras de residuos y modelo 036 de Hacienda.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. _____ en representación de _____, para el ejercicio e inicio de la actividad de _____ con emplazamiento en C/ _____ del Polígono Industrial “ _____”, de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o

documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 3 personas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. _____ en representación de _____, para el ejercicio e inicio de la actividad de _____, con emplazamiento en C/ _____ del Polígono Industrial “ _____ ”, de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 3 personas.

16.- PROPUESTA DE PODA DE SETO

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 2 de Febrero de 2020.

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 30 de Enero de 2020, que dice como sigue:

“En relación con el escrito de Don _____ con NR 50 y fecha 7 de enero de 2020 sobre el estado del seto de yedra de la parcela _____ del polígono _____ y su invasión del _____, la Técnico que suscribe tiene a bien informar:

.- Que con fecha 21 de enero de 2.020 se realiza visita de inspección al _____ para verificar los hechos presentados en el escrito anteriormente citado.

.- Que efectivamente y tal como se comprueba en las fotografías que se adjuntan a este informe, el seto de yedra de la parcela _____ del polígono _____ ha desbordado visiblemente los límites de su vallado invadiendo ampliamente el _____ y dificultando el paso de los vehículos.

.- Que, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se le debe solicitar al titular de la parcela que realice las tareas necesarias para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad u ornato público, procediendo a la poda del seto.

.- Que para el caso de que las actuaciones solicitadas no se realizasen por parte del propietario de la parcela y transcurridos los plazos determinados según la legislación aplicable, deberá iniciarse expediente de ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento en virtud de la normativa descrita en apartados anteriores.

.- Que los titulares catastrales y registrales de esta parcela son Don _____ y Dña. _____, tal como se puede comprobar en la ficha catastral y en la registral que se adjuntan a este informe.

“.../...”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- La toma de conocimiento del informe de la Técnico de Medio Ambiente que se adjunta a esta propuesta.

SEGUNDO.- El traslado a los propietarios del seto de un requerimiento para que en el plazo de quince días, proceda a la poda del mismo y para que se restablezcan las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

17.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.4 del ROF, a propuesta del Sr. Delegado de Hacienda, se se da cuenta de la pérdida de las subvenciones convocadas por la Resolución de 11 de Julio de 2019, de la Dirección General de Administración Local por la que se convocan para el ejercicio 2019 las subvenciones previstas en la Orden de 5 de Julio de 2018, por falta de subsanación del requerimiento efectuado al Ayuntamiento, justifica la urgencia por la pérdida de la subvención.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º SOLICITAR A LA TÉCNICO DE SUBVENCIONES INFORME RELATIVO A LAS SUBVENCIONES SOLICITADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 11 DE JULIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

En virtud de los antecedentes anteriormente puesto de manifiesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar informe completo a la Técnico de Subvenciones, en un plazo de diez días, respecto a por qué no se ha subsanado el requerimiento efectuado al Ayuntamiento sobre las solicitudes

de subvenciones convocadas por la Dirección General de Administración Local, ni tampoco comunicado al Alcalde-Presidente, ni a los Concejales Delegados de Deportes y de Obras y Servicios.

SEGUNDO.- Notifíquese al Delegado de Hacienda y a la Técnico de Subvenciones.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.4 del ROF, a propuesta del Sr. Delegado de Hacienda, se justifica la urgencia por la ausencia de contrato y por la precaria situación actual en que se encuentra el Edificio EcoCentro.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir en el orden del día el siguiente punto:

2º SOLICITAR A LA VICESECRETARÍA Y A LA INTERVENCIÓN INFORME RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA DEL EDIFICIO ECOCENTRO.

En virtud de los antecedentes anteriormente puesto de manifiesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar informe a la Viceconsejería y a la Intervención de cómo se ha realizado la adjudicación del contrato de servicios de conserjería y limpieza del Edificio “EcoCentro”.

SEGUNDO.- Notifíquese al Delegado de Hacienda, a la Viceconsejería-Intervención y a la Intervención Municipal.

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.4 del ROF, a propuesta del Sr. Delegado de Hacienda, se se da cuenta de la necesidad de la realización de la Consulta Pública Previa al Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones, justifica la urgencia por la necesidad de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir en el orden del día el siguiente punto:

3º.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES TRAS LA STC 55/2018, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general tiene una gran importancia, ya que permite a los ciudadanos implicarse en la adopción de decisiones públicas. Esta participación está presente en el procedimiento de elaboración de ordenanzas locales, concretamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que prevé la realización de los trámites de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Recientemente, la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de ordenanzas locales se ha visto reforzada, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que incorpora, dentro de su nuevo Título

VI, un nuevo trámite obligatorio de consulta pública previa, que constituye una novedad relevante, que supone un refuerzo a la participación ciudadana. La introducción de esta consulta pública supone un gran avance porque va a permitir tener en cuenta la opinión de los destinatarios de la futura norma incluso antes de proyectarse, cuando todas las opciones de regulación están abiertas, lo que implica reforzar, en buena medida, la participación, además de contribuir a reducir la discrecionalidad administrativa en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Sin embargo, recientemente, se ha dictado la primera Sentencia del Tribunal Constitucional que se pronuncia sobre esta cuestión. Se trata de la STC 55/2018, de 24 de mayo. En ella, el Tribunal Constitucional, considera que las previsiones relativas a la participación ciudadana deben reputarse bases del régimen jurídico de las administraciones públicas. Con relación a la regulación de la participación ciudadana contenida en el artículo 133 de la LPACAP considera, en primer lugar, que, en la medida en que este precepto prevé su aplicación a las iniciativas de rango legal de las comunidades autónomas, invade por ello las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes.

En consecuencia, declara que el artículo 133, salvo el primer inciso de su apartado primero, en el que se prevé que «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública», y el primer párrafo de su apartado cuarto, en el que se recogen los supuestos en que puede prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de la LPACAP es contrario al orden constitucional de competencias y resulta inaplicable a las comunidades autónomas. Sin embargo, la declaración de la invasión competencial no conlleva la nulidad, ya que los preceptos se aplican en el ámbito estatal, sin que ello haya sido objeto de controversia. Por lo tanto, resulta que para todos los reglamentos, ya sean estatales, autonómicos o locales, es exigible una consulta pública previa a la redacción del texto de la iniciativa. Además, en todos ellos, puede prescindirse de la misma en las excepciones previstas con carácter general en el párrafo primero del artículo 133.4, que son comunes a los trámites de consulta, audiencia e información. Sin embargo, el resto de las previsiones recogidas en el artículo 133 sobre la consulta pública (en cuanto a su objeto, los sujetos destinatarios, la forma de realización y las excepciones concretas previstas exclusivamente para este trámite), al vulnerar las competencias estatutarias de las comunidades autónomas, no resultan aplicables a la elaboración de reglamentos autonómicos, si bien dichas previsiones no son anuladas, por resultar aplicables a la Administración General del Estado.

El trámite, por tanto, es exigible en el procedimiento de elaboración de reglamentos, con independencia de cuál sea la Administración promotora de los mismos estatal, autonómica o local. Ahora bien, en tanto que la regulación de la consulta pública que efectúa el artículo 133 es plenamente aplicable a los reglamentos estatales, no lo es para los reglamentos autonómicos con la salvedad del primer inciso de su apartado 1 y del párrafo primero de su apartado 4.

En cuanto a la cuestión de su aplicabilidad a los reglamentos locales, el Tribunal Constitucional no se pronuncia. Evidentemente, sí lo es el primer inciso del apartado 1 y el primer párrafo del apartado 4 del artículo 133, que no son contrarios al orden constitucional de competencias y resultan de aplicación a los reglamentos de las comunidades autónomas. Por lo tanto, estos apartados, que determinan la realización de este trámite con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento y prevén las excepciones generales al mismo, resultan de aplicación, al procedimiento de elaboración de los reglamentos estatales, autonómicos y locales.

La duda surge, en cambio, con las restantes previsiones relativas al objeto de la consulta, los sujetos destinatarios, la forma en que debe sustanciarse y las excepciones concretas a este trámite, que, con arreglo a la jurisprudencia constitucional, no resultan aplicables a las administraciones autonómicas.

La cuestión de si es íntegramente aplicable a las administraciones locales la regulación de la consulta

pública contenida en el artículo 133 de la LPACAP, que no lo es, en cambio, para las administraciones de las comunidades autónomas genera dudas. Pero es que, aunque se entienda que esta regulación, tras la citada sentencia, es aplicable en el ámbito local, el siguiente inconveniente sería la escasa concreción de la regulación de este trámite que realiza la LPACAP (por ejemplo, no se detallan aspectos importantes como el plazo de la consulta pública, el régimen de transparencia de las aportaciones o los derechos de los comparecientes).

Ello hace del todo necesaria su concreción en el ámbito local, si quiere garantizarse una aplicación correcta de este trámite. Por ello son importantes y resultan de gran utilidad las circulares o directrices sobre la consulta pública a la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos locales que han ido elaborando las propias administraciones locales con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica y garantías a este trámite.

Esta Delegación dispone de un informe de Secretaría General firmado en fecha 28/01/17 donde se recogen en el punto 5º una serie de directrices sobre la consulta pública previa.

En base a dicho informe el Delegado de Hacienda propone a la Junta de Gobierno Local:

1ª Que se acuerde el inicio del trámite de consulta pública previa del proyecto de ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor.

2ª Que se otorgue un plazo de 15 días hábiles a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por las futuras normas, para lo cual se pondrá a su disposición los documentos necesarios para poder pronunciarse al respecto.

3ª Que se publique la presente iniciativa en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la web municipal y en el portal de transparencia, adjuntándose a la publicación la memoria justificativa de la iniciativa y un borrador de ordenanza general de subvenciones elaborado por la delegación de hacienda.

4ª Que se notifique a los distintos portavoces de los grupos políticos municipales.

Vista la **Memoria Explicativa del Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones** del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, elaborada por la Delegación de Hacienda, RRHH., y Régimen Interior, que dice como sigue:

“MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Actualmente el Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor carece de una ordenanza general de subvenciones así como de ordenanzas específicas de las distintas modalidades de subvenciones, las cuales son necesarias por ley.

Con la futura ordenanza se pretende solucionar el problema que viene generando la falta de cumplimiento del mandato legal recogido en la Ley general de subvenciones que en su art. 3.1 b) incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. Conforme al art. 17.2 de la ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Es necesario la aprobación de dicha norma dada la proximidad de la aprobación de los próximos presupuestos del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor para año 2020, en los que se pretende incluir un Plan estratégico de subvenciones así como consignar las correspondientes partidas presupuestarias en sus distintas modalidades de subvenciones. Asimismo para poder aprobar unas ordenanzas específicas de las distintas modalidades de subvenciones es imprescindible y urgente elaborar y aprobar una ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor .

Los objetivos de la norma

Por medio de las futura Ordenanza se establecerán las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor dando cumplimiento a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El actual gobierno del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor entiende que la única solución posible para que la concesión de subvenciones se otorguen cumpliendo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, es la aprobación de una ordenanza general de subvenciones, pues así lo exige la ley.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dado que el actual gobierno se encuentra en proceso de elaboración de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor ,con objeto de facilitar la participación ciudadana en los proyectos de ordenanzas , se procede a la apertura de un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras normas.

Fecha fin: 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

Lugar de publicación: Sede electrónica, página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor

Lugar donde remitir las sugerencias:En formato papel, en el Registro general del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor, o telemáticamente en la Sede electrónica o página web del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor

Documentación adjunta:

- Memoria explicativa
- Borrador de Ordenanza”

Visto el proyecto de Ordenanza Municipal General de Subvenciones, elaborada por la Delegación de Hacienda, que dice como sigue:

"ORDENANZA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera regular las Administraciones Públicas vienen destinando gran parte de sus recursos a la acción de fomento, entendida como una manifestación del Estado de Bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de solidaridad ciudadana, en otros como promoción de actividades privadas de interés público, y como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado Social y Democrático de Derecho.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento que el legislador a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco básico normativo común para todas las Administraciones.

Los principios informadores en la gestión de subvenciones son los de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia. En el ámbito concreto de las Entidades Locales, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece que las corporaciones locales pueden optar a la hora de regular la concesión de las subvenciones por:

- Bases aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.*
- A través de una ordenanza general de subvenciones.*
- Mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.*

Con objeto de conseguir una normativa general que resulte adaptable periódicamente soportando el menor coste procedimental posible, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor ha optado por un sistema formativo en materia de subvenciones que trata de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento, y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia la utilización de los recursos públicos.

La nueva Ordenanza debe constituirse en un instrumento jurídico claro, ágil y sencillo, que sea acorde a las peculiaridades del Ayuntamiento, y que, sin merma de las garantías que se establecen en la Ley, sirvan tanto para hacer más fácil las solicitudes de los presuntos beneficiarios, principalmente Asociaciones, como de funcionarios que, de una u otra forma participan en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones.

La presente Ordenanza se estructura en seis capítulos, que comprenden treinta y cinco artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

CAPITULO I.-DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

Artículo 1.- Objeto:

El objeto de la presente Ordenanza es establecer la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por El Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente Ordenanza regula:

A) La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo

Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor:

- *Requisitos generales de los beneficiarios.*
- *Obligaciones de los perceptores.*
- *Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.*
- *Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.*
- *Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.*
- *Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.*
- *Criterios generales para el pago.*
- *Obligaciones de carácter contable y registral.*
- *Criterios generales para la justificación.*
- *Procedimiento de reintegro y control financiero.*

B) El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

El Ayuntamiento podrá actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 2.- Concepto y ámbito de aplicación:

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a favor de personas o entidades, públicas o privadas, cuando concurren los siguientes requisitos :

- A) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- B) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- C) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto Municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

No tendrá carácter de subvención y, por tanto, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- A) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas o entre aquel y sus entidades dependientes destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.*
- B) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario. Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/185, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de junio, de Financiación de los Partidos Políticos. Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas*

y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.

C) Las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas familiares y las ayudas a la reinserción social o de similar naturaleza, que serán reguladas por una normativa municipal específica.

D) Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración Local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3.-Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones:

A) El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales, las bases de ejecución del Presupuesto y el Plan Estratégico.

A estos efectos, cada Área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Este documento se incorporará anualmente al Presupuesto municipal bien en la memoria o como anexo del mismo. El Plan Estratégico tendrá carácter plurianual.

B) Con carácter general, los solicitantes de subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Entidades jurídicas: Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con antelación a la fecha de la convocatoria de la concesión de las subvenciones.
- Personas físicas:
 - Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F .
 - Que se encuentren empadronados en el municipio de Sanlúcar la Mayor al menos un año antes de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.
- En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:
 - C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.B anterior.
 - Certificado de la cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.
 - Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
 - Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad a la propuesta de resolución.
- Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, se podrá

acordar la compensación de la deuda. En ningún caso se podrá conceder subvención al objeto exclusivo de compensar deudas derivadas de Impuestos, Tasas o precios públicos con el Ayuntamiento.

C) Si los documentos exigidos ya se encontrarán en el poder del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, el solicitante quedará exento de su presentación, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de tres años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos y presente declaración responsable de vigencia de los mismos.

D) Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención aporte documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Artículo 4.- Beneficiarios:

A) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

B) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

C) Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Entidades colaboradoras:

A) Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

B) Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

C) El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y sus entes dependientes.

Artículo 6.- Motivos de exclusión:

A) No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- 1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*
- 2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- 3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- 4. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- 5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- 6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- 7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- 8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.*
- 9. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo Ley general de subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*
- 10. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.*

B) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en

el correspondiente registro.

C) Las prohibiciones contenidas en los párrafos 2 , 4 ,5 , 6 , 7 , 8 , 9 y 10 del apartado A y en el apartado B de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

D) Las prohibiciones contenidas en los párrafos 1 y 8 del apartado A de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

E) La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo 3 del apartado A de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

F) La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados A y B de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los preceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

A) Aceptar la subvención expresamente. (A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión).

B) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.

C) Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

D) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

E) Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

F) Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.

G) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

H) Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las

condiciones concretas de concesión.

I) Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor; incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.

J) Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

K) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

L) La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación del oportuno expediente, salvo que se trate de subvenciones nominativas dotadas presupuestariamente, debiéndose someter el mismo al artículo 189.2 del TRLRHL, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18-11-2003) y su Reglamento de desarrollo.

El expediente de subvención deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al señor Alcalde, debiendo acompañarse, con carácter general, de la siguiente documentación:

- o Memoria acreditativa de las actividades realizadas en el año anterior por la entidad solicitante, especificando el importe de todas las subvenciones concedidas a dicha entidad durante el año por el Ayuntamiento u otra Administración pública.*
- o Proyecto de la actividad para la cual se solicita la subvención. Contemplando como mínimo los siguientes aspectos: Descripción del programa y objetivos. Datos para valorar el interés social y cultural del programa o actividad. Presupuesto desglosado del mismo. Metodología para la realización de la actividad. Calendario de la actividad. Recursos humanos con los que cuenta. Declaración de otras subvenciones obtenidas para el programa o actividad. Declaración responsable del beneficiario de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos solicitados y concedidos.*
- o Copia de los estatutos y relación actualizada, mediante copia del libro de actas de la entidad y certificación de los miembros de gobierno de la misma, con sus cargos correspondientes y del número de socios con los que cuenta la asociación.*
- o Fotocopia del DNI del solicitante y fotocopia del código de identificación fiscal de la entidad.*
- o Documento acreditativo de representación o apoderamiento del solicitante.*
- o Declaración de reunir los requisitos para ser beneficiario de la subvención solicitada y no estar incurso en causa de exclusión de la condición de beneficiario conforme a la Ley general de subvenciones art. 13.2 y 3*
- o Declaración jurada del responsable de no deber cantidad alguna a la Hacienda Municipal conforme al siguiente o similar tenor: "Don/Doña, con DNI, en nombre propio o en representación de, declaro bajo juramento que la Entidad (en cuya representación actúa) o ambos (si, actuando en representación de una Entidad, el ingreso en su caso ha de realizarse en su cuenta corriente personal), al día de la fecha, no mantiene deuda fiscal alguna con el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Fecha y firma".*

Una vez presentada la solicitud, el Concejal- Delegado del área correspondiente, emitirá informe sobre la necesidad de proceder a la concesión de la subvención así como el carácter de utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública que conlleva la realización del objeto de la subvención. Emitido informe favorable del Concejal- delegado del área, elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local, para lo

cual se acreditará en el expediente la siguiente documentación: Retención de crédito de la Intervención municipal e Informe favorable de fiscalización del expediente.

Se exceptúan del procedimiento señalado en el apartado anterior las subvenciones siguientes:

- Las ayudas económicas que no superen los 300,00 €. La concesión de tales ayudas exigirán siempre informe previo favorable de los Servicios Sociales e informe de la Intervención de este Ayuntamiento.*
- Las ayudas y socorros a transeúntes siempre que no superen los 30,00 €, no exigiéndose para estos casos la correspondiente justificación de las mismas, pero sí debe acompañarse del preceptivo Informe social.*

Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

Cuando el destino de la subvención sea la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios Municipales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

Cuando el destino sea la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se requerirá la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado.

Artículo 8.- Obligaciones de las entidades colaboradoras:

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- A) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.*
- B) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- C) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.*
- D) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*

Artículo 9.- Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones:

Las convocatorias de subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal, en la Sede electrónica y en el Portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- A) Objeto y finalidad concreta de la subvención.*
- B) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.*

- C) *Requisitos de los solicitantes.*
- D) *Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.*
- E) *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

CAPÍTULO II.-PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 10.- Procedimientos de concesión:

A) *El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

B) *Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- *Las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente ordenanza.*
- *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*
- *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se concederán de forma directa y seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

Artículo 11.- Bases de la Convocatoria para subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

A) *Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá aprobarse la Convocatoria que establezca las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones.*

La aprobación de dichas bases será competencia del órgano competente y las mismas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, un extracto de la convocatoria en el Boletín

Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal, en la Sede electrónica y en el Portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones.

B) El contenido de las bases:

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.*
- Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.*
- Forma y plazo de presentación de solicitudes, requisitos para solicitarla y obtenerla, y documentos que deben acompañarse a la petición.*
- Procedimiento de concesión de la subvención, cuando no sea el establecido con carácter general en esta Ordenanza.*
- Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.*
- Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.*
- Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, así como plazo para resolver el procedimiento.*
- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.*
- Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en la bases de la convocatoria.*

Artículo 12.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria:

A) Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se indica en el art 23 de la Ley 28/2003 General de Subvenciones.

B) A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 13.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución:

A) Cada Concejalía que tenga línea de subvenciones realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

B) Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, por cada Concejalía se elabora informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los

requisitos necesarios para acceder a las mismas. Los citados informes se elevarán a dictamen de una Comisión de Valoración cuya composición y funcionamiento se determine en las correspondientes bases.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la ordenación del pago y su realización material podrán realizarse al acreedor como resultado del gasto efectivo que se subvenciona, previa firma del beneficiario del documento de cesión de crédito correspondiente.

C) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

D) La Delegación correspondiente, en su condición de órgano instructor, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, junto con los informes de cada Concejalía y con el dictamen emitido en su caso por la Comisión de Valoración, al órgano municipal competente para resolver.

E) La propuesta de resolución contendrá:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención.*
- Cuantía de las subvenciones.*
- Motivación de los criterios seguidos para su determinación.*
- Asimismo contendrá, en su caso, la relación de aquellos solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.*

F) Previamente, la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Artículo 14.- Resolución del procedimiento:

A) La Junta de Gobierno Local, órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes, dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

B) De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

C) El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

- En los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación.*
- En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

D) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa. Las subvenciones originarán un documento ADO en el momento de su otorgamiento.

Artículo 15.- Pago de la subvención:

- A) *El pago de la subvención se realizará una vez se haya notificado a los beneficiarios el acuerdo de concesión de la subvención. Se realizará mediante un único pago a través de transferencia bancaria o cheque bancario a la cuenta que hayan presentado los beneficiarios las subvenciones.*
- B) *El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:*
- *Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.*
 - *Que se acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.*
- C) *Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causa previstas en el artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

Artículo 16.- Principios de la justificación de subvenciones:

- A) *La justificación deberá cumplir los siguientes principios:*
- *Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención. Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.*
 - *Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.*
 - *Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.*
- B) *Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:*
- *Que exista documentación justificativa.*
 - *Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.*
 - *Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.*
- C) *Cuando las subvenciones o ayudas persigan una finalidad sin prever el perceptor específico, se actuará conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y siguiendo el procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones*

Artículo 17.- Plazo para la justificación de subvenciones:

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. Los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

No será posible efectuar pago alguno por concesión de subvenciones cuando hubiere transcurrido el periodo referido sin que se haya justificado la aplicación de fondos.

Artículo 18.- Documentación acreditativa para la justificación:

La justificación de las subvenciones concedidas se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.

A) La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria o convenio. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

- *Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.*
- *Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.*
- *Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto.*
- *Los justificantes de gastos (originales o fotocopias compulsadas) por importe del proyecto presentado.*

B) Los documentos justificativos deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsados, debiendo constar los siguientes extremos:

- *En cuanto a facturas: Número y, en su caso, serie. La fecha de su expedición. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa tanto del obligado a expedir la factura, como del destinatario. Número de identificación social. Domicilio tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario. La descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquella y su importe, incluyendo el precio unitario, sin impuestos, de dichas operaciones. La fecha en la que se hayan realizado las operaciones. El tipo impositivo, la cuota repercutida o, en su caso, la expresión “IVA incluido”. En el caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la Ley que así lo reconoce.*
- *Las facturas simplificadas han de reunir los requisitos que, a continuación se señalan: Número y, en su caso, serie. Fecha de expedición. Fecha en la que se ha efectuado las operaciones. Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición. Tipo impositivo aplicado o la expresión “IVA incluido”. Contraprestación total. La identificación del tipo de bien entregado o de servicios prestados.*

C) En su caso, la forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- *Pago en efectivo: Mediante recíbi firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.*
- *Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.*
- *Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.*
- *Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.*

Artículo 19.- Gastos subvencionables:

A) Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la

naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

B) Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

C) Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.*
- Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.*
- Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.*

D) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- Los gastos de procedimientos judiciales.*

F) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

G) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 20.- Examen de la documentación justificativa:

A) La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, será recibida por cada Concejalía que emitió el informe en el que constaba que los beneficiarios cumplían todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, quienes cotejarán las copias presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se hayan presentado diligenciado por órgano autorizado.

B) Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente ordenanza, los servicios técnicos de la correspondientes Concejalías emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

C) La documentación justificativa de la aplicación de la subvención junto con los Informes se elevarán para su fiscalización a la Intervención de Fondos.

Artículo 21.- Informe de la Intervención de Fondos:

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 22.- Resolución de la justificación:

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al órgano competente, órgano que concedió la subvención, que resolverá lo procedente.

Artículo 23.- Publicidad de la concesión de las subvenciones:

Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los órganos del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal e inserción del mismo en sede electrónica, portal de transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia, además de publicarlo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al art 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

Artículo 24.- Modificación y concurrencia con otras subvenciones:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

CAPÍTULO III.-SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Artículo 25.- Concepto de subvención nominativa:

Se consideran tales aquellas previstas expresamente en el Presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno.

En caso de prorroga automática del Presupuesto, las subvenciones nominativas no son prorrogables.

Artículo 26.- Formalización de las subvenciones nominativas:

Las subvenciones de carácter nominativo deberán formalizarse mediante el oportuno

Convenio cuyo texto deberá ser aprobado por el órgano competente.

Podrán convenirse aportaciones a actividades de carácter permanente mediante acuerdos que comprometan gasto con carácter plurianual hasta un máximo de cuatro ejercicios presupuestarios.

Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto originará la tramitación de documento AD al inicio de ejercicio.

Artículo 27.- Contenido mínimo de los convenios:

Los Convenios en los que se formalicen la concesión de subvenciones nominativas deberán incorporar los siguientes contenidos:

- Objeto de la actividad subvencionada.
- Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- Duración del convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO IV.-REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 28.- Normativa general:

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 29.- Invalidez de la resolución de concesión:

A) Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta ley.

B) Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las reglas contenidas en esta ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de

devolver las cantidades percibidas.

E) No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 30.- Causas de reintegro:

A) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 Ley General de Subvenciones.*
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.*

B) Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del

artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

C) Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 Ley General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 31.- Procedimiento:

A) El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano competente, a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier concejal o por denuncia.

B) En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a audiencia del interesado.

C) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

D) El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en la LRJPAC y a las Instrucciones dictadas por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO V.-CONTROL FINANCIERO

Artículo 32.- Objeto, extensión y ámbito:

A) El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

B) La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a las entidades colaboradoras de los mismos, que tendrán en relación con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

C) El control financiero de las subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, será competencia de la Intervención General y tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.*
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.*
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.*
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos*

establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

- *La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.*
- D) *El control financiero podrá consistir en:*
- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
 - *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
 - *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
 - *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
 - *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
 - *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

Artículo 33.- Procedimiento de control financiero:

- A) *La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.*
- B) *El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor Alcalde y previo informe de la Intervención Municipal en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar; el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, y la previsión de su desarrollo temporal.*
- C) *Las actuaciones de control financiero se documentarán mediante procedimientos y auditorías, dando lugar a un informe final que, firmado por el interventor Municipal, será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.*

CAPÍTULO VI.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- Infracciones y responsables:

- A) *Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.*
- B) *Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.*

Artículo 35. Procedimiento sancionador:

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las dudas interpretativas que pudieran devenir con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previo informe jurídico o ,en su caso, de la Secretaría o Intervención municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones, su reglamento y su normativa de desarrollo, así como la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.*

Segunda.- *La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez aprobado y publicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."*

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO .- Que se acuerde el inicio del trámite de Consulta Previa al Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones elaborada desde la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente iniciativa, en plazo de consulta durante quince días hábiles, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, adjuntándose a la publicación Memoria Justificativa de la iniciativa y Borrador de Ordenanza general de subvenciones, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, en la Web Municipal y en el Portal de Transparencia, a los efectos previstos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que trata "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones".

TERCERO.- Notifíquese a los Grupos Políticos que integran el Pleno Municipal, así como a la Delegación de Hacienda, Intervención y a la Tesorería Municipal.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

